



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 20 de diciembre de 2024

Visto: El Acta de Verificación N° AV-645-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024 e Informe Técnico N°2764-2024-OFCVS-DMID-DIRIS L.C., y el Expediente Interno N° 202479325, y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, el registro, control y vigilancia de los establecimientos Farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; públicos y no públicos ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, además de aplicar medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; el artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el artículo 203 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el 18 de diciembre de 2024 una inspección de verificación con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro al establecimiento farmacéutico de clase BOTICA, con nombre comercial BOTICA REPRESENTACIONES Y SERV. FARMACEUTICOS DE FATIMA, con razón social REPRESENTACIONES Y SERVICIOS FARMACEUTICOS DE FATIMA S.A.C., representado legalmente por LLATAS PEDRAZA SANTOS, con número de RUC 20507922776, ubicada en Jr. Caracas N° 2404, Ref. Espalda Clínica San Felipe, en el distrito de Jesús María, previa carta de presentación e identificación; siendo atendidos por el representante legal Sr. Llatas Pedraza Santos a quien se le manifestó el motivo de nuestra visita, asimismo se le comunicó que el no permitir realizar la inspección conlleva a una sanción, manifestando el Sr. Llatas Pedraza Santos que son varias veces que han venido al establecimiento ha realizar inspecciones y que eso es un ensañamiento, por lo que no permitirá realizar la inspección, asimismo se niega a firmar la carta de presentación; constatándose que el establecimiento no acata la medida de seguridad impuesta por la Autoridad de Salud, ratificada con RA N°1622-2023-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 22 de setiembre de 2023 debido a que se encontró abierto brindando atención al público lo que se corrobora por la compra realizada por los inspectores atendida con boleta de venta electrónica B020-9629 de fecha 18 de diciembre de 2024 del producto farmacéutico (10) Amoxicilina 500mg/Tab., cuya condición de venta es bajo la presentación de la receta médica no siendo solicitado por el personal del establecimiento farmacéutico en el momento de la compra. Se evidencia en la ficha de registro de establecimientos que el establecimiento farmacéutico no cuenta con Director Técnico desde 06 de julio de 2022. Al no poder verificar las condiciones de almacenamiento de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que almacena y comercializa, se dispone el Cierre Temporal del establecimiento como medida de seguridad sanitaria, se coloca el rotulo de cierre en la puerta de ingreso, el cual no podrá ser retirado previa inspección por parte de la autoridad; dichas observaciones deben ser subsanadas por el establecimiento, lo cual no excluye la facultad de la autoridad para dar inicio al procedimiento sancionador, el acta será evaluada según normativa sanitaria vigente, se tomaron fotografías las cuales forman parte del acta, se lee y deja copia del acta al Sr. Llatas Pedraza Santos; tal y como consta en el Acta de Verificación N° AV-645-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024 y el Informe Técnico N° 2764-2024-OFCVS-DMID-DIRIS LC.;



Que, teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Pública cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el Artículo 203 del Decreto Supremo 016-2011-SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios se dispuso la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal del Establecimiento Farmacéutico.

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

SE RESUELVE:

- Art.1°.-** Ratificar la Medida de Seguridad Sanitaria de **CIERRE TEMPORAL**, al establecimiento farmacéutico, de clase **BOTICA**, con nombre comercial **BOTICA REPRESENTACIONES Y SERV. FARMACEUTICOS DE FATIMA**, con razón social **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS FARMACEUTICOS DE FATIMA S.A.C.**, representado legalmente por **LLATAS PEDRAZA SANTOS**, con número de RUC **20507922776**, ubicada en **Jr. Caracas N° 2404, Ref. Espalda Clínica San Felipe**, en el distrito de **Jesús María**, hasta que subsane las observaciones consignadas en el acta.
- Art.2°.-** Para la aplicación de la Medida de Seguridad Sanitaria, los inspectores colocaron los rótulos de **CIERRE TEMPORAL**, los cuales deberán permanecer en el lugar que fueron colocados y únicamente podrán ser retirados hasta que la autoridad disponga el levantamiento de esta medida; por lo que, en caso de violarse estos rótulos, el administrado será pasible de ser denunciado por delito de desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de aplicarse la sanción administrativa que corresponda.
- Art.3°.-** La Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas a través de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, constatará la subsanación de las observaciones sanitarias existentes en el acta de Verificación N° **AV-645-2024**, mediante una nueva inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.
- Art.4°.-** Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web Institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines consiguientes.
- Art.5°.-** Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, para su conocimiento y fines pertinentes. Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EEQ/HOY/lccm

DISTRIBUCIÓN:

- ☐ Interesado
- ☐ DMID
- ☐ OASEF
- ☐ Archivo